XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1498/03/09/2009 e IVAI-MEMO/FADH/1499/03/09/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/SHL/006/03/09/2009, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/161/03/09/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 320/2009 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve de dos mil nueve, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"…se previene **al recurrente** por esta sola ocasión a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído: **I.- <u>Señale domicilio</u>** en esta **ciudad capital** donde le puedan ser practicadas diligencias de notificación derivadas del presente procedimiento como así lo imponen las normas antes citadas así como el artículo 26 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, o **en su defecto** proprocione **dirección de correo electrónico** para los mismos efectos como se lo permiten los artículos 24 fracciónes II último párrafo y IV y 25 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, apercibido en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracciones II párrafos segundo y III, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión que en caso de no actuar en la forma y término señalado las subsecuentes notificaciones le serán practicadas a través de **lista de acuerdos** fijada en los **estrados** y **portal de internet** de este órgano; y, **II.- <u>Exhiba</u>** ante este órgano **original** o **copia debidamente certificada** respecto de: **a)** solicitud de información que en fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve presentara el ahora recurrente al sujeto obligado sobre la cual obre acuse de recibo por parte de este último, **b)** documento mediante el cual el sujeto obligado le diera respuesta a su Solicitud de Información y por el cual le fuera remitida en fecha primero de julio de dos mil nueve la documentación que en copia simple obra adjunta a la promoción de cuenta, y, **c)** información y/o documentación que le fuera proporcionada por el*

sujeto obligado como respuesta a su solicitud de información anexa a la documental descrita en el inciso anterior; lo anterior es así, toda vez que del escrito recursal de cuenta ***se desprende la falta*** *de* ***domicilio*** *en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones lo que resulta necesario para la debida marcha del presente asunto, así como de las* ***documentales*** *descritas que son necesarias para la debida integración del presente expediente y con ello poder fijar la posible litis en el mismo que pudiera darse además de su debida valoración al momento de resolver el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;* ***apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído****"*. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el dos de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, mismo que surtió efectos el día veintiséis del mismo mes y año, por lo que el cómputo del plazo de cinco días hábiles inició el veintisiete de agosto, siendo éste el primer día, contándose el veintiocho, treinta y uno de agosto, primero y dos de septiembre, al no incluirse en el conteo, los días veintinueve y treinta de agosto por ser sábado y domingo, sin que la parte recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así como la Certificación número 288/2009; por lo que de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos

ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. **NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM